

Mtro. Gerardo Arroyo Figueroa

Clase: Régimen Jurídico Municipal



Municipio:

**Ente
organizacional
complejo o
multidimensiona
l**

Administrador de Bienes y Servicios Públicos.

Regula, norma y controla actividades diversas.

Sanciona conductas.

Promueve o realiza actividades económicas, sociales y culturales.

Realiza o participa en actividades privadas y laborales



Municipio productor de
actos administrativos

¿que es el acto administrativo?

Declaración unilateral de autoridad administrativa del Estado o municipios que en ejercicio de potestades públicas crea, declara, reconoce, transmite, modifique o extingue una situación jurídica individual concreta, o bien, de carácter general, con la finalidad de satisfacer intereses generales.

Procedimiento Administrativo.



Municipio:

Entidad político-jurídico integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.

Municipio: base de la división territorial y organización política y administrativa de los estados.





MUNICIPIOS. SU CREACIÓN NO PUEDE EQUIPARARSE A UN ACTO QUE SE VERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYE EN UNA MOTIVACIÓN REFORZADA.

...Sin embargo, el acto de creación de un Municipio no puede equipararse exactamente a un acto que se verifica exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno, pues aunque no se trata de un acto dirigido a los particulares, es evidente que tiene una trascendencia institucional y jurídica superior a un mero acto de relación intergubernamental, ya que mediante el decreto que lo crea se genera una **entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de competencias propias que en algunos casos son exclusivas...**

Autonomía = Municipio Libre: Artículo 115 premisas:

(i) Ayuntamiento de elección popular directa.

Sufragio
universal,
libre, secreto
y directo

(ii) Competencia Municipal a través del Ayuntamiento.

(i) No intermediación entre Municipio y Estado

Ayuntamiento:



órgano colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa, responsable de gobernar y administrar los Municipios y representar la autoridad superior de éstos

El carácter autónomo del municipio se encuentra reconocido por la Constitución General de la República y se refiere al modo de relacionarse con el estado en el que se encuentra inserto el municipio y frente a los poderes federales; es una barrera jurídica y política que se opone a éstos e impide que excedan sus intervenciones en el ámbito local.



el municipio no está dotado de soberanía, pues ésta solo le corresponde a los estados y a la federación (como se desprende de lo dispuesto por el artículo 41 de la CPEUM), lo cual supone que carece de facultades para otorgarse una Constitución. Además, las normas, reglamentos, bandos y disposiciones que expide, deben sujetarse a las Constituciones y leyes federales y estatales.

el principio autonómico de los municipios se manifiesta en varios aspectos:

a) autonomía de gobierno o política, capacidad para elegir democráticamente a las propias autoridades y dotarse, por consecuencia, de gobierno propio;

b) autonomía jurídica, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos;

c) autonomía administrativa, capacidad de gestionar los asuntos locales directamente, mediante el ejercicio directo de sus funciones, la prestación de servicios públicos y la definición de la organización interna; y

d) autonomía financiera, posibilidad de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus fines y la capacidad de disponer libremente de su patrimonio y hacienda, ordenando sus finanzas.

La autonomía se traduce en la realidad en las siguientes manifestaciones: a) Capacidad para elegir a los propios gobernantes; b) Capacidad para que la comunidad participe directamente en la toma de decisiones colectivas; c) Capacidad de recaudar contribuciones para atender los gastos públicos; d) Capacidad para administrar libremente su hacienda sin la intervención de los poderes federales o estatales; e) Capacidad para disponer libremente del patrimonio municipal; f) Capacidad de expedir normas que regulen la vida vecinal; g) Capacidad de diseñar y aprobar su organización administrativa; h) Capacidad para ejercer las funciones y prestar los servicios públicos que la ley establece. i) Capacidad para asociarse libremente con otros municipios.

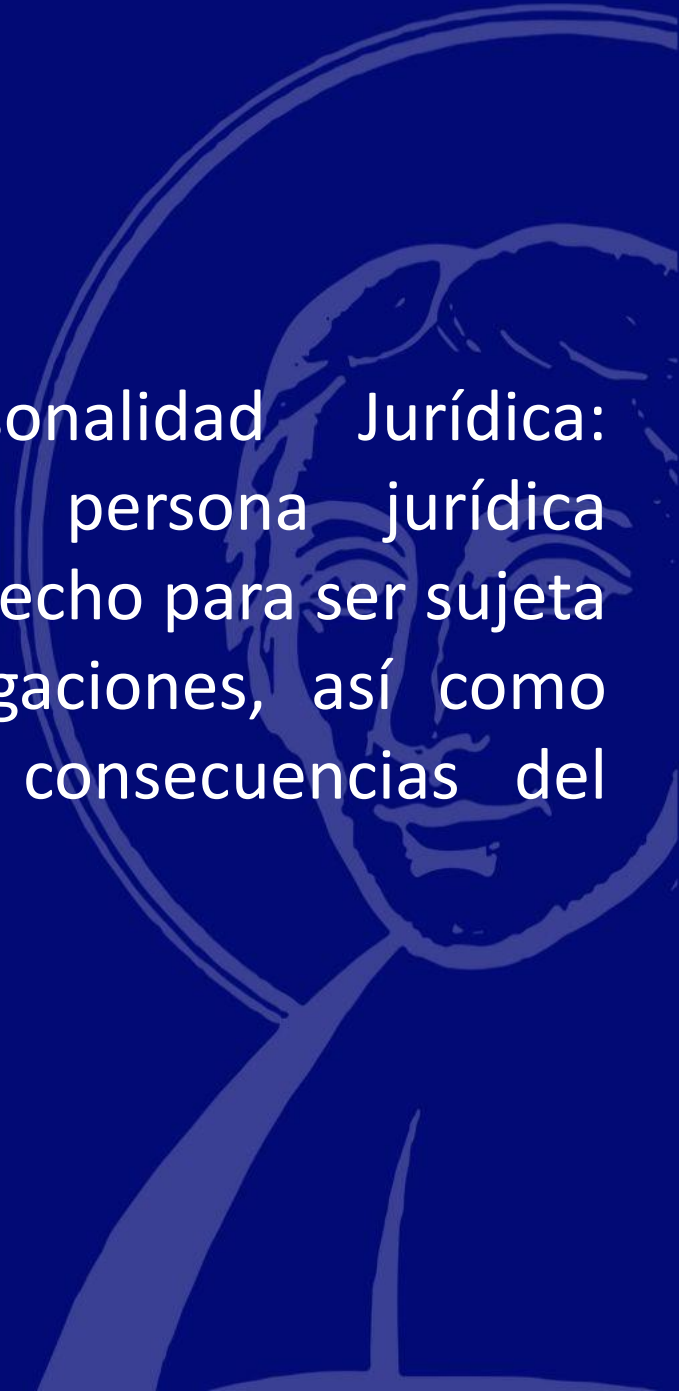
Denominación

Capacidad

Patrimonio



Municipio = Personalidad Jurídica: capacidad de una persona jurídica reconocida por el derecho para ser sujeta de derechos y obligaciones, así como para imputarle las consecuencias del sistema normativo.



Personalidad Jurídica

Doble o bidimensional:

entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, el cual es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad.

Público: Ejerce imperio, relaciones de supra subordinación

Contratos administrativos

Privada: No ejerce imperio, relaciones de coordinación

Patrono laboral

el Municipio es una **persona jurídica de derecho público** en cuanto se erige como un sujeto **susceptible de ejercer derechos y contraer obligaciones**; su personalidad jurídica es **distinta de la de sus habitantes** y en ningún caso pueden confundirse.

Distinta a OPD

**Defender sus
intereses**

**Patrimonio
Propio**

Giannini.



ente público territorial en el que se manifiestan poderes públicos independientes del Estado. Es un ente representativo de una comunidad local. Es una persona jurídica pública, un ente representativo de un ordenamiento jurídico particular, con autogobierno y autonomía política

Municipio



Municipio es la entidad político jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines.

Teresita Huerta Barrera



Andamiaje
Normativo

Municipio es un ámbito de gobierno espacial en un contexto federal con personalidad jurídica y autonomía.

Incide en la esfera
Jurídica
particulares





Autonomía
Limitada y
Coordinación

Ayuntamientos **guardan nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales que impide considerar a los Municipios como un orden independiente del local**, entre los cuales se pueden citar los siguientes:

(i) creación, suspensión o desaparición de Municipios y Ayuntamientos; **(ii)** revocación del mandato de alguno de sus miembros por la Legislatura Estatal; **(iii) sujeción de la normatividad y actuación municipal a las bases legales que establezca el Congreso Local;** **(iv)** aprobación del Gobierno Estatal de los ingresos y revisión de los egresos municipales, entre otras



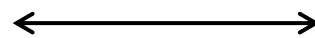
**Ayuntamientos
facultades para
aprobar**



**Reglamentos
Bandos de Policía y Buen Gobierno
Circulares
Disposiciones Administrativas**

Condicionada: (i) Constitución;
(ii) Tratados; (iii) Constitución Local;
(iv) Leyes Generales y (v) **Leyes locales**

**De acuerdo a las
leyes locales en
materia municipal**



Listado
limitativo
artículo 115 II

Leyes locales en materia municipal deben:

Marco normativo
homogéneo a los
municipios de un Estado
sin intervenir en
cuestiones específicas de
cada municipio

bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales.

emisión de disposiciones de detalle en los Municipios que NO cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables.

Orden Jurídico Municipal coexiste con otros ordenes jurídicos en base al principio de competencia.

La **articulación entre los ordenamientos** federal, estatal y municipal **se rige, en una serie de materias, por el principio de competencia**. Así, cualquier **conflicto** entre normas pertenecientes a estos tres órdenes debe ser **solucionado exclusivamente a la luz del parámetro constitucional que opera la respectiva atribución y delimitación competencial**.

Entre ordenes Jurídicos = Competencia

En el mismo orden jurídico = Temporalidad, jerarquía, especialidad.

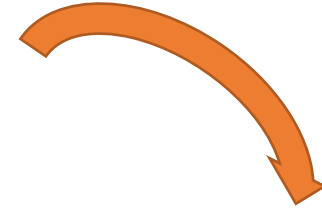




General
Abstracta
Impersonal
Obligatoria

El reglamento municipal es el conjunto de normas generales, de carácter administrativo obligatorio para toda la comunidad, expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de la Ley.

El Reglamento es una norma secundaria, subalterna, y complementaria de las leyes.



Obligatoriedad del Reglamento Municipal

La facultad reglamentaria de los ayuntamientos puede entenderse como la potestad de las autoridades municipales para crear situaciones de derecho, basándose en lo dispuestos en la Ley, mediante la expedición de normas reglamentarias, aplicables a la jurisdicción del municipio, dentro de las competencias y garantías que le otorga la Constitución General de la República y el orden jurídico local.

Los reglamentos municipales constituyen uno de los elementos **gubernativos clave para ejercer la autoridad del ayuntamiento** y para fundamentar y dar seguridad jurídica a la actuación de sus autoridades y la ejecución de todos los actos de la administración municipal.



Los reglamentos se han clasificado, según su materia, en cuatro tipos:

- a). Para regular la organización y funcionamiento del Ayuntamiento;
- b). Para regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- c). Para normar los servicios públicos municipales y las formas en que se prestan;
- d). Para regular las actividades de los particulares.



Reglamentos normativos de particulares: fraccionamientos; construcción; establecimientos industriales y comerciales; ambulantes; diversiones y espectáculos públicos; anuncios y letreros; cantinas, bares y depósitos; entre otros.

Orgánicos

Adjetivos o
sustantivos

los **Ayuntamientos** pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias:

el reglamento **tradicional de detalle** de las normas, extensión normativa y capacidad de innovación limitada, pues el **principio de subordinación jerárquica** exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore y en las que encuentre su justificación y medida; y

los **reglamentos derivados** de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular aquellos **aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias**, tanto en lo referente a su **organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas**, como en la relación con sus gobernados



Contenido de los Reglamentos



- Materia Reglamentaria;
- Sujetos Obligados;
- Autoridades Competentes;
- Objeto de Regulación;
- Finalidad del Reglamento;
- Derechos y Obligaciones;
- Facultades, atribuciones y limitaciones de la Autoridad;



- Sanciones;
- Recursos;
- Autoridad de Arbitraje o resolución de controversias reglamentarias;
- Vigencia;
- Normas Técnicas;

Bando de Policía y Buen Gobierno = Reglamento.

Nava Negrete:

Bando de Policía y Buen Gobierno: Ordenamiento de carácter general que expiden las autoridades administrativas para preservar **el orden, la seguridad y la tranquilidad públicos. Regula las actividades de la administración y de los particulares, para asegurar sus objetivos, **previando las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores del mismo**.**

Condicionados artículo 21 y 22 Constitución.



El Bando Municipal

El Bando Municipal es el mas importante de los reglamentos municipales, pues representa para el Ayuntamiento un instrumento fundamental de gobierno municipal.

Es un elemento político y normativo para conducir las relaciones entre las autoridades municipales y la ciudadanía.

Circulares: instrucciones o reglas dirigidos por los órganos superiores a los inferiores para especificar interpretaciones o alcances de normas, decisiones o procedimientos; las circulares pueden ser internas, si únicamente se refieren a asuntos de ese ámbito de las unidades administrativas; o externas, si van dirigidas a los particulares.



Las circulares y las disposiciones generales sirven a los municipios para llevar en detalle y a la práctica las disposiciones generales de los reglamentos.

Orden Jurídico

Normas
Generales

Normas
Específicas

Resoluciones

Actos Jurídicos Administrativos: otorgan o conceden a los particulares la facultad de realizar determinadas conductas o explotar un bien municipal, de este modo los Ayuntamientos pueden expedir **licencias, permisos, concesiones o autorizaciones.**



**Sobre
Regulación**

Omisión

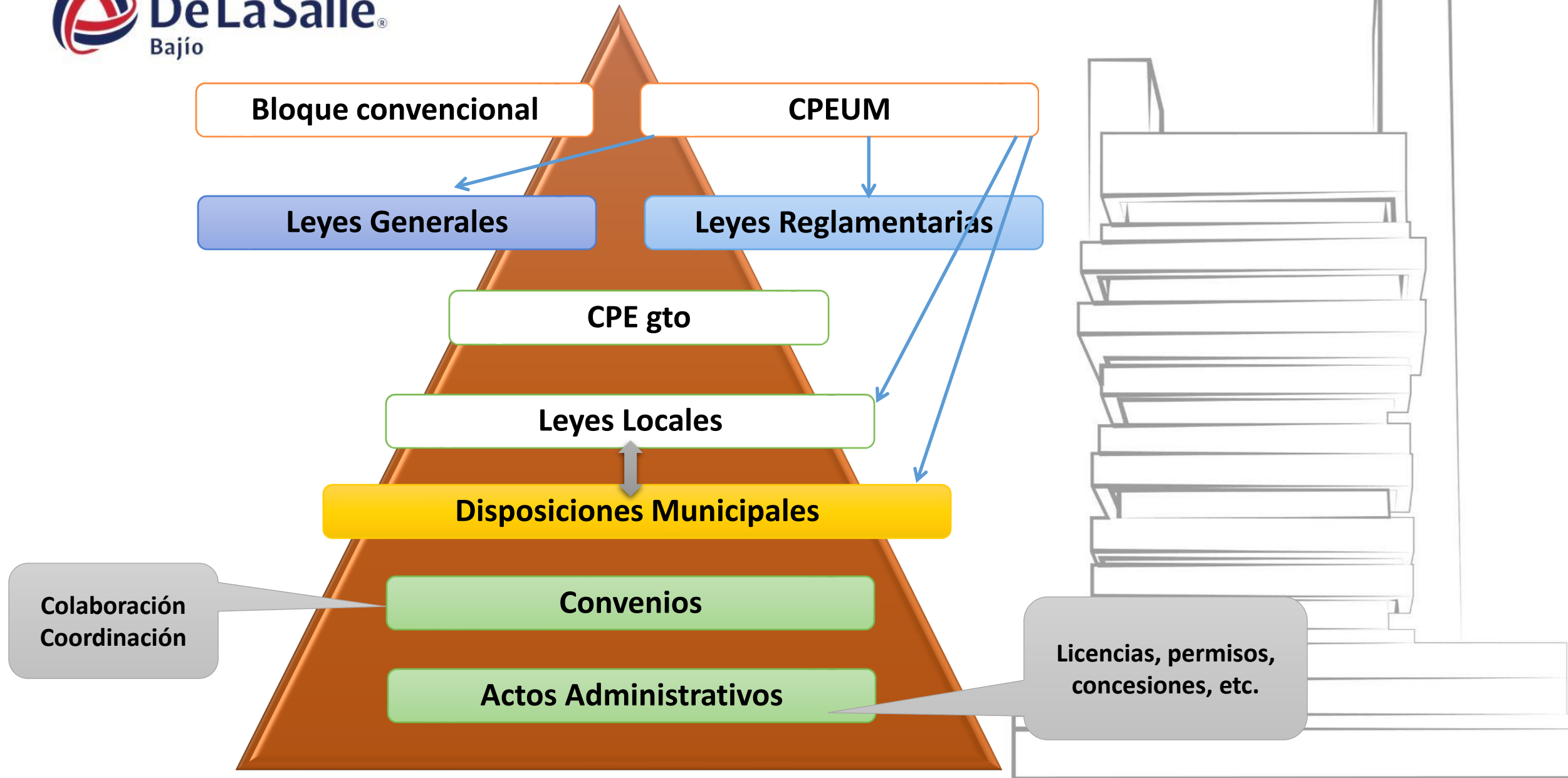
**Debilidad
Normativa**

**Falta
actualización**

**Falta
armonización**

**Normas
deficientes**







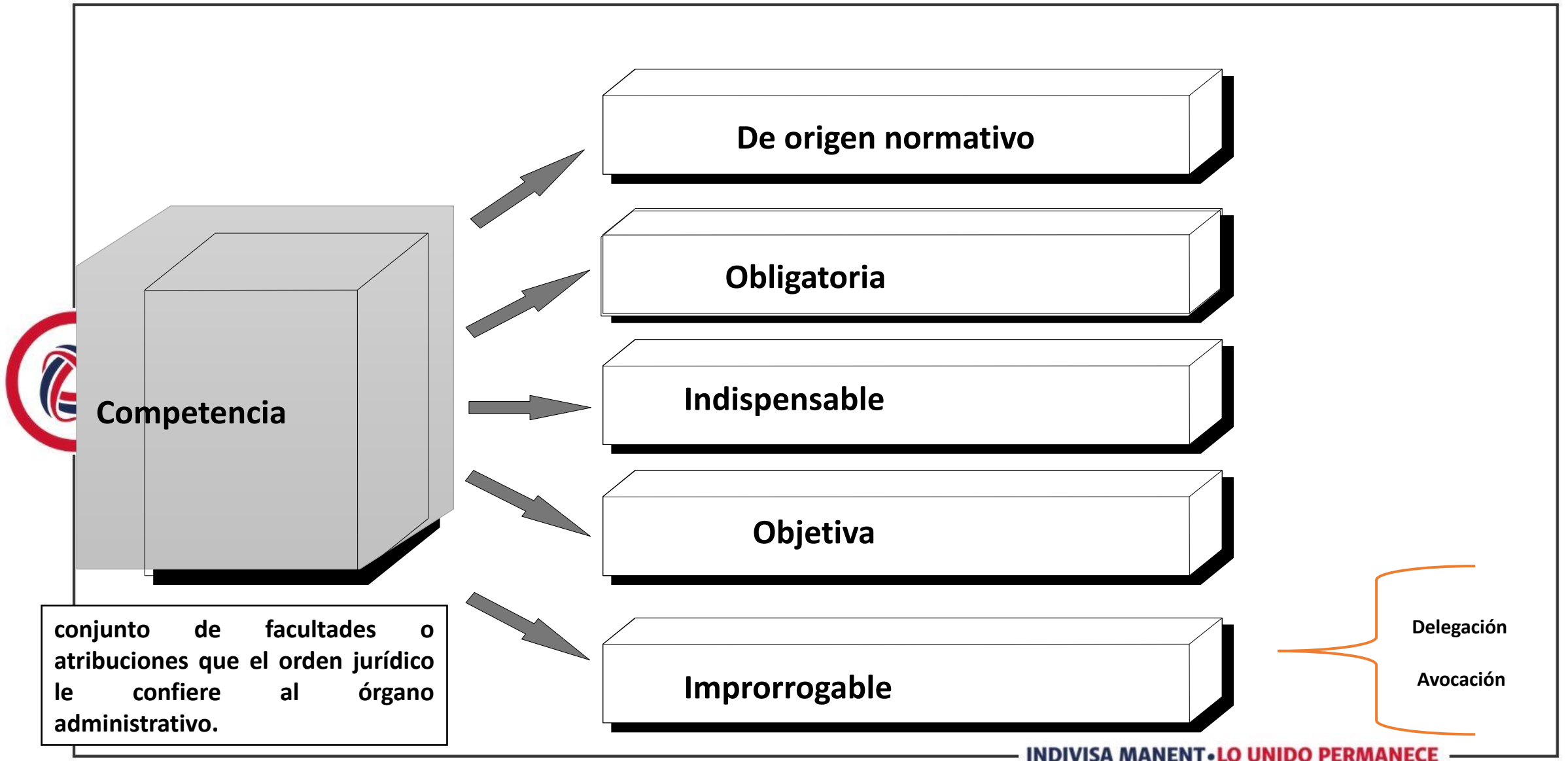
Competencia:

*** Obligatoria**

*** Improrrogable**

Formal: Fundamentación.

Material: Existencia órgano + Facultades expresas.



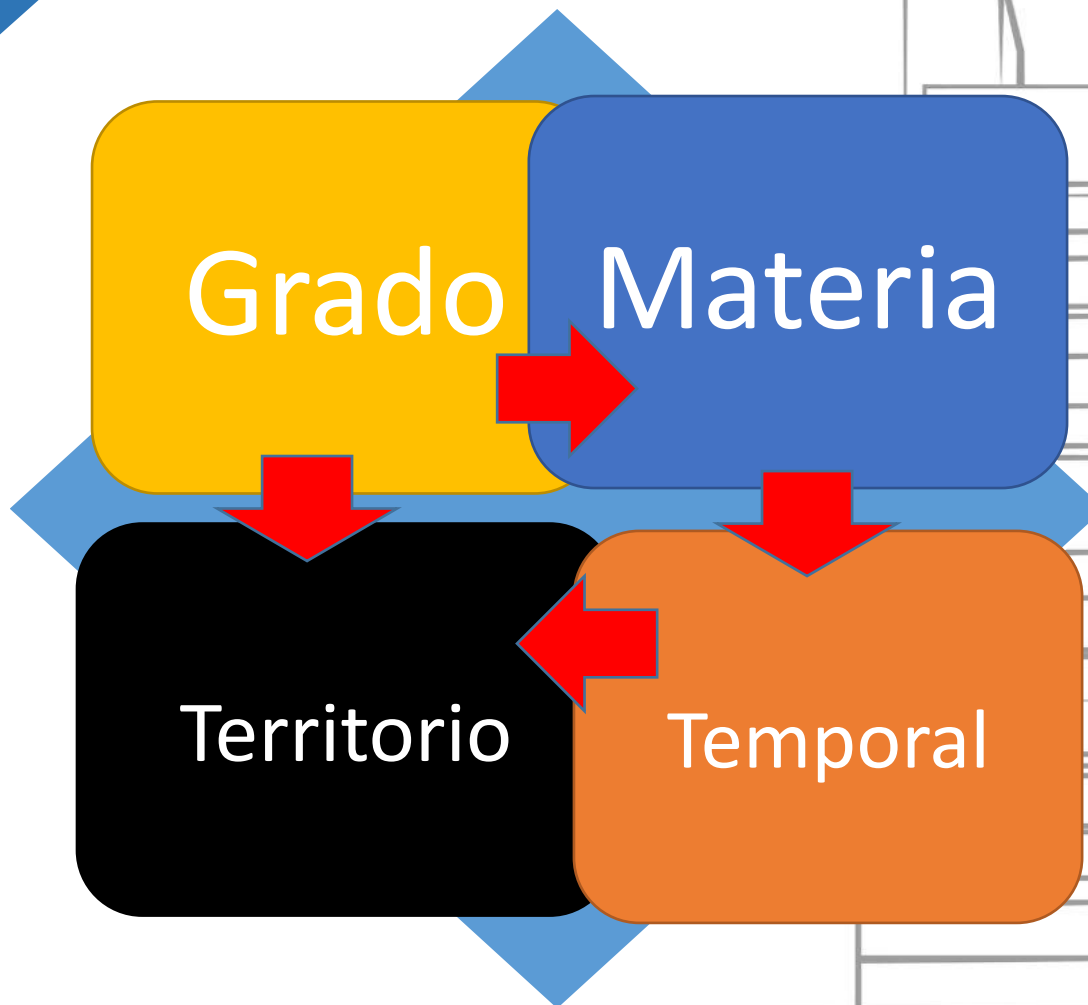


En el caso de la legitimidad, ésta refiere a la suma de facultades que la ley le otorga al servidor para ejercer sus atribuciones y sólo se circunscriben en relación con la entidad moral que se denomina "autoridad", abstracción hecha de las cualidades del individuo, verbigracia, en el caso de un nombramiento hecho en términos legales a favor de alguien que reúna los requisitos impuestos por la ley, ello constituye la legitimidad de una autoridad...

De lo anterior se puede comprender que existan autoridades legítimas que son incompetentes legalmente, porque habiendo sido nombradas satisfaciendo todos los requisitos impuestos por la ley, ésta no las autorice a realizar determinado acto o actúen fuera del territorio en que pueden hacerlo...

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

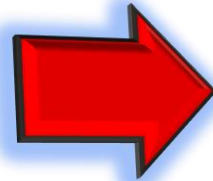
Tipos de Competencia





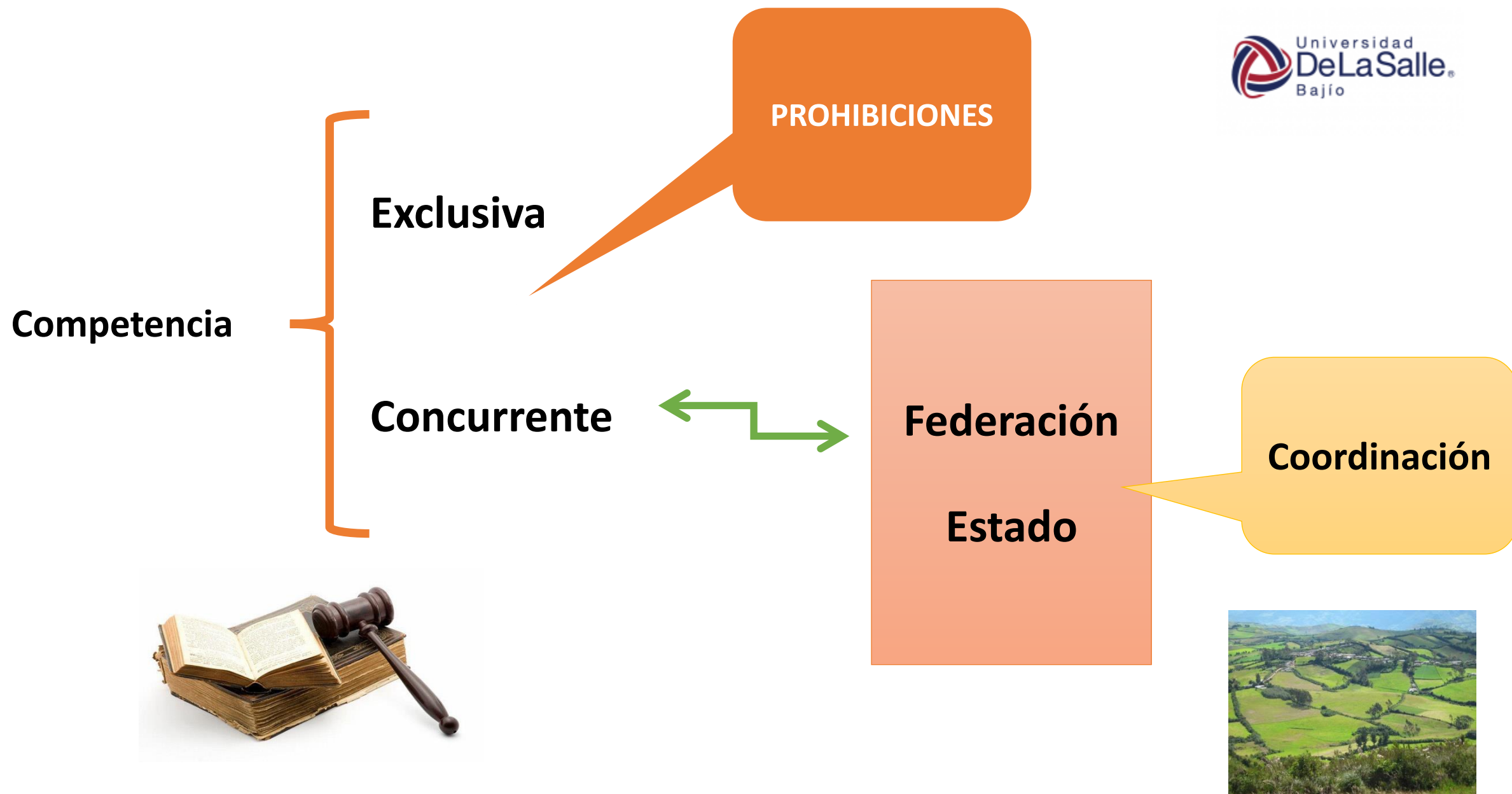
Competencia

- Constitución
- Ley
- Reglamento



Función

- Manual
- Circular
- Acuerdo



El Territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce el mismo su Poder Publico.

Los territorios de los municipios no son inmutables. Pueden ser alterados :

1. Por modificación de los límites con respecto a los de otros municipios. 2. Por la nueva formación de un municipio. 3. Por la disolución de un municipio, cuyo término se incorpora a otro u otros municipios. 4. Por la fusión de dos o más territorios de municipios para formar un nuevo territorio único.

Los límites municipales, generalmente son fijados mediante ley de la legislatura o decreto.

Territorio

Aspecto Positivo

Aspecto Negativo



Población:

Se trata de la base humana del municipio, asentada en el supuesto físico que es el territorio. Constituye el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del municipio.

Todo núcleo denso de personas ubicado en un territorio determinado y sujeto a una autoridad común, constituye un municipio. A esto debe agregarse un elemento volitivo, una libertad jurídica de elección, sin la cual no existe municipio.

Sociológicamente es una agrupación de familias situadas en un mismo territorio para satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad (por tanto es un ente natural que surge de manera espontánea)

Gobierno = Ayuntamiento: órgano colegiado deliberativo y resolutor que se integra por un Presidente Municipal, regidores y síndicos conforme al número que marque la Ley, que funciona en Pleno o en Comisiones.

También es un órgano político y administrador.

Autoridad formalmente constituida.



Salvador Dana Montaño ha señalado que por la naturaleza del municipio, en principio, le corresponde un “**poder legislativo o de legislación**” (para dictar sus reglamentos y ordenanzas), un “**poder institucional**” (para darse sus propias autoridades y regirse por ellas sin injerencia de los poderes o esferas superiores de gobierno), un “**poder financiero**” (recursos y facultades impositivas) y un “**poder jurisdiccional**” (para juzgar las infracciones a sus normas y disposiciones).





Comisiones Básicas: De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; De Obra y Servicios Públicos; De Seguridad Pública y Tránsito; De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; De Salud Pública y Asistencia Social; De Educación, Cultura, Juventud y Deporte; De Desarrollo Rural y Económico; De Contraloría y Combate a la Corrupción; De Igualdad de Género; De Medio Ambiente; y De Derechos Humanos.

Integración: Anual por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, miembros que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, un presidente, Secretario y comisionados. (Pluralidad y Proporcionalidad).

Función: Estudio, dictamen y propuestas de asuntos. **No es un órgano decisorio o ejecutante, sino solo proponente.**



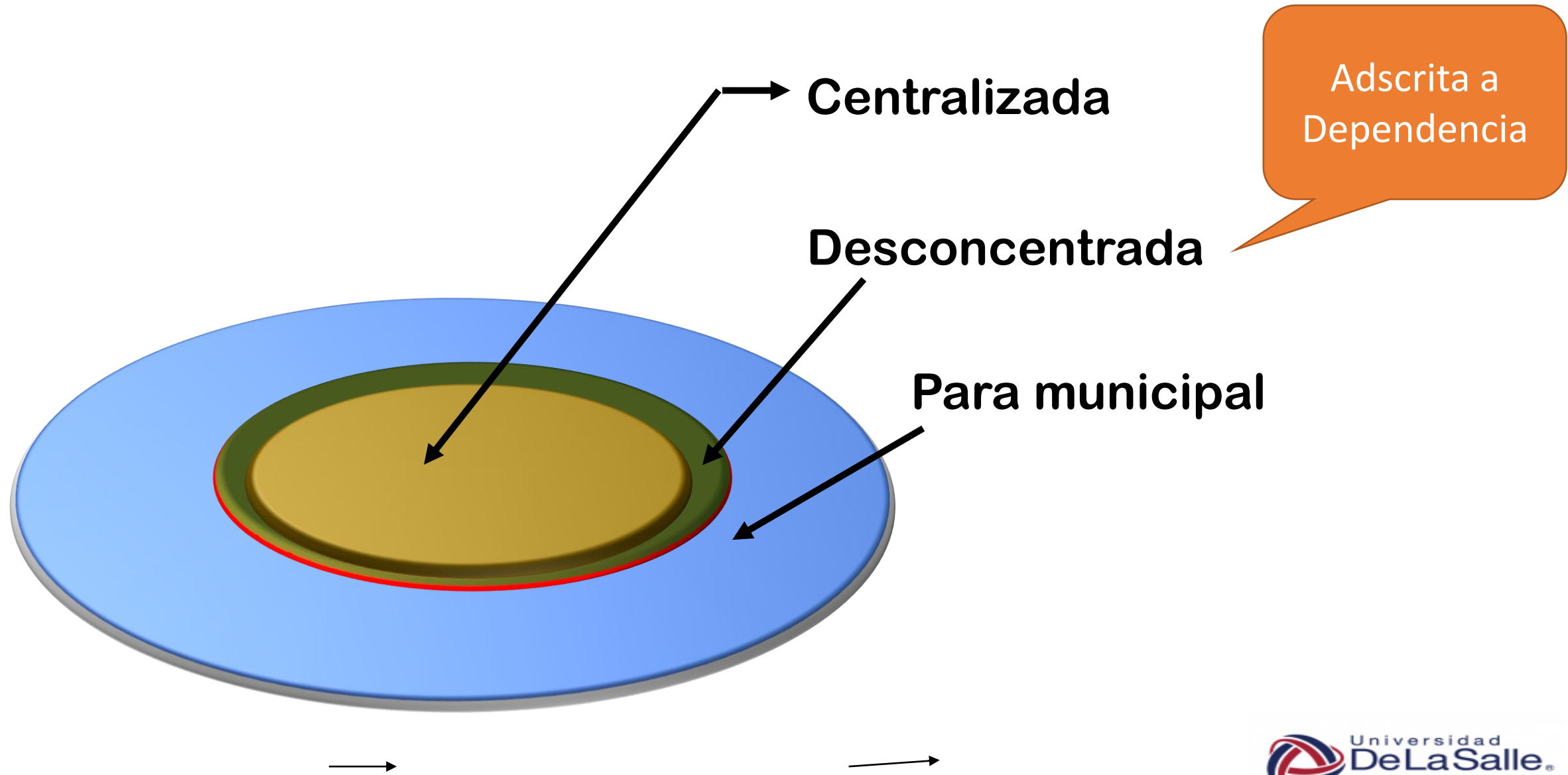
Órganos administrativos



Competencia
Poder
Jerarquía
Autarquía

***= Estructura = Formas de organización
política y administrativa***



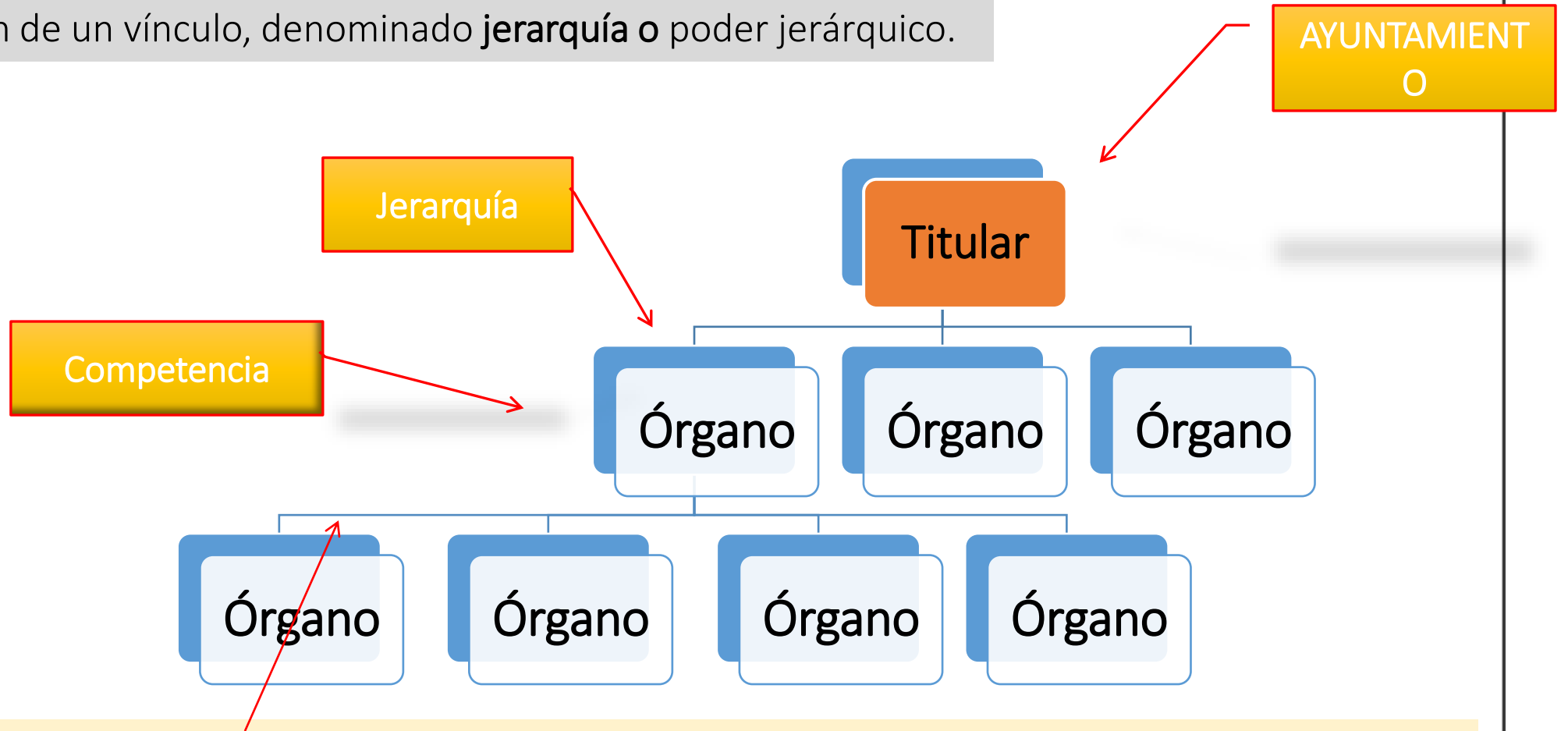


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. SUS CARACTERÍSTICAS LE OTORGAN LA NATURALEZA JURÍDICA DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. El artículo 1o. de la ley que lo creó declara expresamente que el Servicio de Administración Tributaria es un **órgano desconcentrado** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por otra parte, **carece de personalidad jurídica propia, pues ningún precepto le confiere una distinta de la que corresponde a la dependencia centralizada; de igual manera, no goza de independencia para tomar decisiones de propia autoridad, aunque goza de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones,** como lo establece el artículo 3o. de la citada ley, de donde se infiere que **tiene un catálogo de atribuciones y cierta libertad para ejercerlas, lo que releva a su titular de la necesidad de consultar con su superior la totalidad de sus actos; asimismo, carece de patrimonio propio, ya que no existe declaración formal alguna de que goce de uno distinto del que corresponde a la administración centralizada**



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La **centralización** es la forma de **organización administrativa** que presupone una estructura que agrupa a los diferentes órganos que la componen bajo un orden determinado, alrededor de un **centro de dirección y decisión**, que se mantiene en razón de un vínculo, denominado **jerarquía** o poder jerárquico.



Existe una **coordinación** de los órganos que la componen, que en razón de la **competencia** que tienen asignada delimitan su actividad.



Las actividades del presidente municipal se pueden resumir así:

Como presidente del cabildo: convoca al ayuntamiento a sesiones; preside y dirige las sesiones del ayuntamiento; participa en el debate y determinaciones del cabildo, con voto de calidad en caso de empate; pública y divulga los acuerdos del ayuntamiento.

Como jefe de la administración: propone al ayuntamiento la designación del secretario y tesoreros municipales, así como nombra directamente a los principales titulares de las dependencias administrativas; supervisa y vigila la hacienda y las prestaciones de los servicios públicos; celebra los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos; otorga permisos, autorizaciones e impone las infracciones previstas en los reglamentos municipales.

Como representante del municipio: representa al ayuntamiento frente a las distintas instancias políticas y sociales; informa anualmente en sesión solemne de cabildo del estado de la administración municipal y de las labores realizadas en el periodo correspondiente.

Características de la Centralización:

- Las facultades de decisión y mando se encuentran concentradas en los órganos superiores.
- Personalidad jurídica misma del Municipio.
- Competencias delimitadas por la norma.
- Organización jerarquizada lineal o piramidal
- Un solo patrimonio público y sede.
- Coordinación que sirve para lograr la unidad de la actuación en su conjunto.
- No existe autonomía en los órganos inferiores.
- Las obligaciones y derechos son del Municipio.



La jerarquía es un vínculo que liga a las unidades que integran toda organización, colocando a unas respecto de otras en una relación de dependencia, que les da estabilidad y cohesión. La voluntad del órgano superior prevalece sobre la del inferior. La relación jerárquica contiene varios poderes que permiten mantener la unidad de los órganos superiores con los inferiores:

**Poder de
Decisión**

Poder de mando

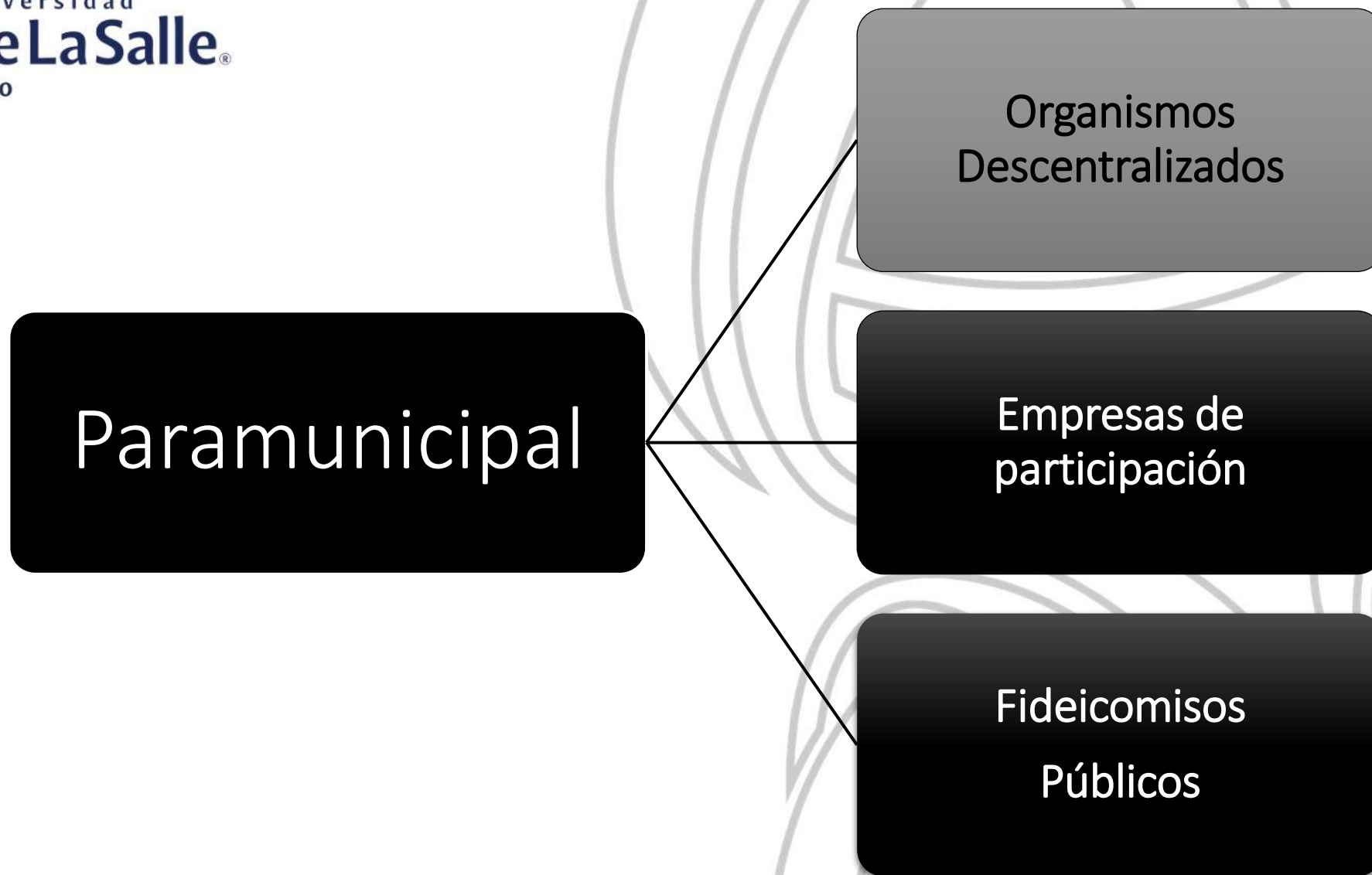
**Poder de
nombramiento**

**Poder
Disciplinario**

**Poder de
Revisión**

Poder de vigilancia

**Poder de resolver
competencias**



Descentralización

Se opera cuando el ordenamiento jurídico confiere atribuciones administrativas o competencias públicas en forma regular y permanente a órganos dotados de personalidad jurídica, las cuales actúan en nombre y por cuenta propia, pero están controladas indirectamente por el Ayuntamiento

La creación de organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, para la prestación de un servicio público o para la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social

Características descentralización

Personalidad Jurídica propia distinta a la del Municipio

Se crea a través de Acuerdo

Patrimonio propio afecto a sus propios fines

Realización de actividades estratégicas o prioritarias del Municipio

Control indirecto de la administración centralizada

Autonomía Técnica o de gestión y en algunos casos presupuestal

transferencia de ciertas facultades de decisión desvinculadas de la Centralizada

Órganos de gobierno, administración y vigilancia propios

Régimen jurídico interno y laboral propio

Estructura general
Entidades Paramunicipales



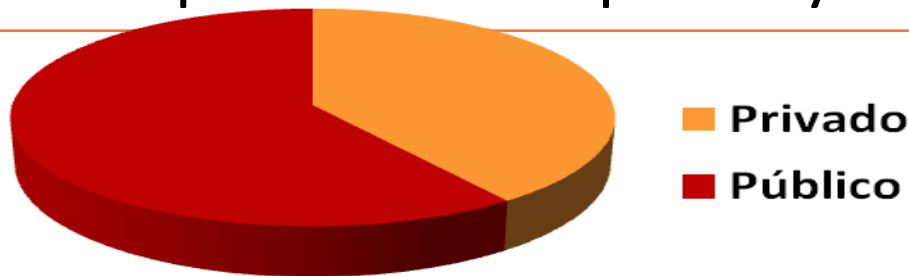
Empresas de participación Municipal

Concepto

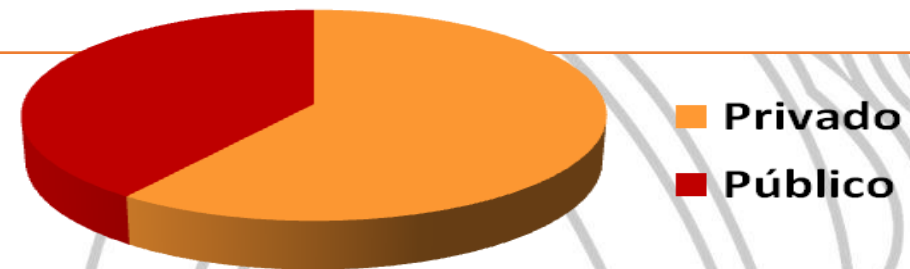
Las sociedades de participación municipal mayoritaria, son entes públicos que adoptan una forma propia del derecho privado para el cumplimiento de sus fines. Empresas económicas en que el municipio y los particulares asocian sus recursos.

Clases

Las sociedades con participación municipal minoritaria y las sociedades de participación municipal mayoritaria.



Participación mayoritaria



Participación minoritaria

Fideicomiso Público = Entidad paramunicipal



El fideicomiso público es un órgano auxiliar del Ejecutivo, creado para coadyuvar con fines públicos o de interés social. Goza de autonomía de gestión y cuenta con un órganos de gobierno, administración y vigilancia. Esta autonomía será ejercida solamente para el cumplimiento de sus fines especificados en el contrato y dentro del marco normativo de la administración pública.

Fideicomisos Públicos



Administración, inversión garantía o fuente de pago

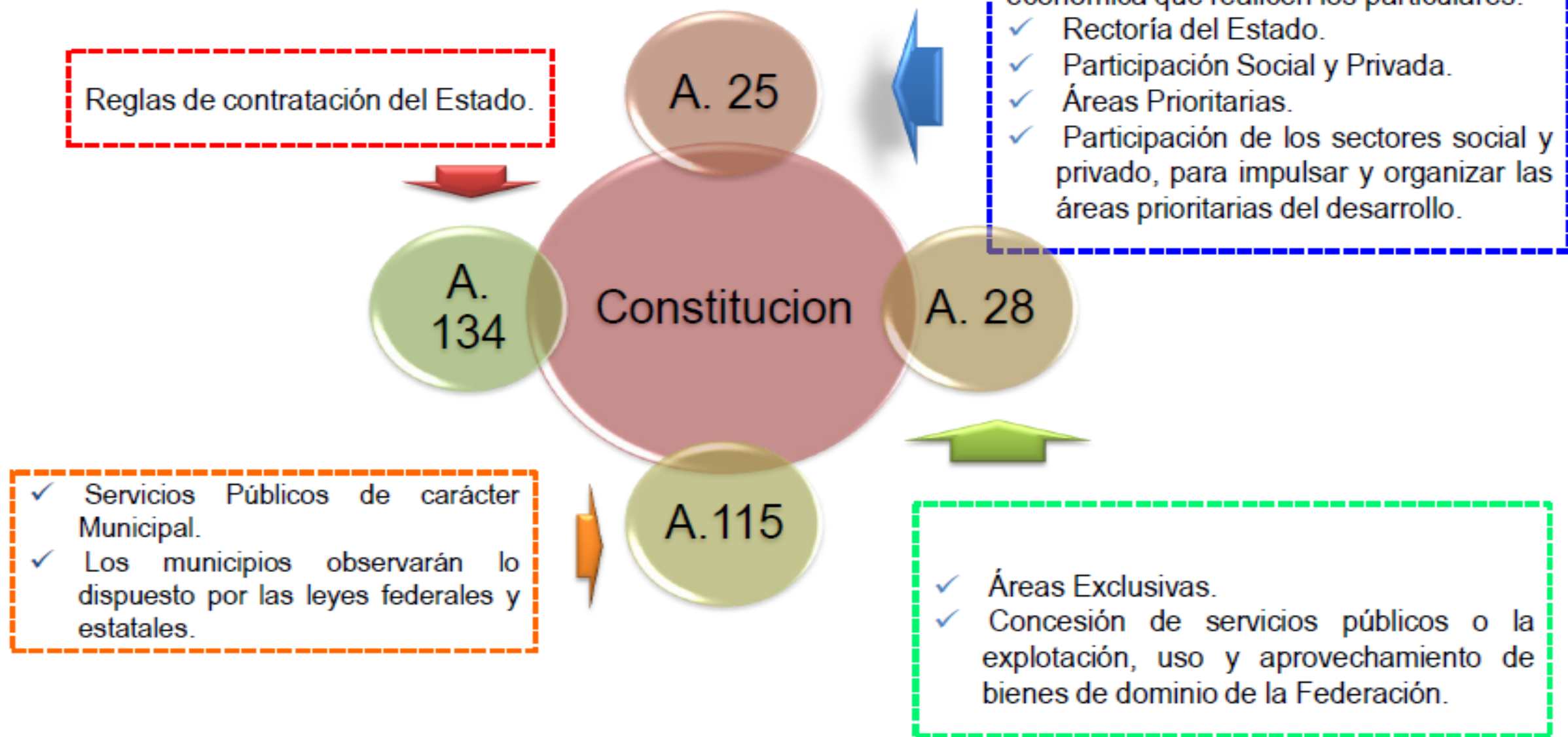
Representación legal y titularidad fiduciaria

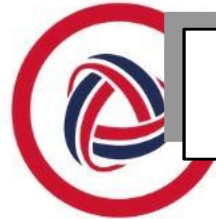
Patrimonio Autónomo afecto a sus fines específicos

Partes múltiples o concurrentes

Revocabilidad y reversión

MARCO CONSTITUCIONAL





FUNCION REGULADORA

- ELABORAR NORMAS QUE DETERMINEN LAS RELACIONES ENTRE LOS AGENTES ECONOMICOS PRIVADOS, Y ENTRE ESTOS Y LA ADMINISTRACION PUBLICA

FUNCION PRODUCTIVA

- PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS INHERENTES A SU NATURALEZA (JUSTICIA, SEGURIDAD, CORREO, ETC.) O INHERENTES A BIENES Y SERVICIOS PRIVADOS

FUNCION REDISTRIBUTIVA

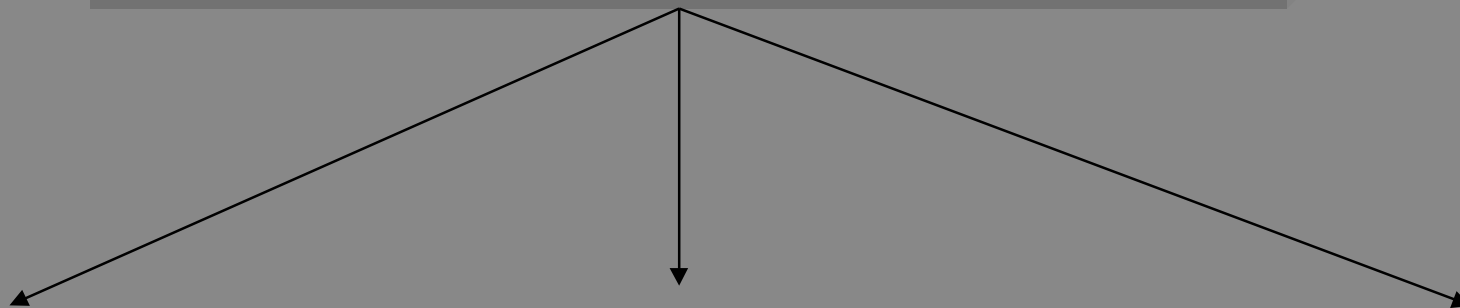
- TRANSFERIR INGRESOS ENTRE GRUPOS DE INDIVIDUOS O ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA MODIFICAR LA DISTRIBUCION DEL INGRESO Y FAVORECER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS O DETERMINADOS SEGMENTOS SOCIALES

FINES HACENDARIOS

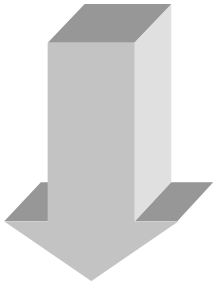
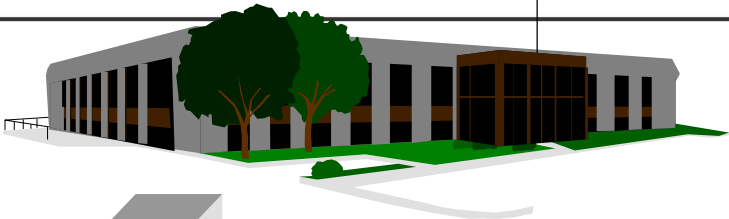
**PERCEPCIÓN
INGRESO**

**ADMINISTRACIÓN
PATRIMONIO**

**ADMINISTRACIÓN
GASTO**



HACIENDA PÚBLICA



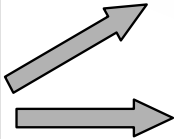
CONCEPTO

AQUELLA QUE SE CONFORMA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO, POR EL RENDIMIENTO DE LOS BIENES Y POR LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE SE ESTABLEZCAN A SU FAVOR.



CLASIFICACION

SUS FUNCIONES COMPRENDEN LA ADMINISTRACION DE CUATRO AREAS FINANCIERAS

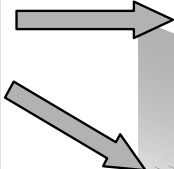


INGRESO

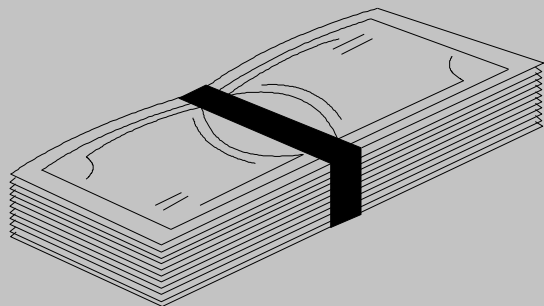
GASTO

PATRIMONIO

DEUDA



INDIVISA MANENT



INGRESOS PUBLICOS

INGRESOS TRIBUTARIOS

SON AQUELLOS QUE EL
ESTADO OBTIENE DEL USO
DE SU PODER SOBERANO

IMPUESTOS

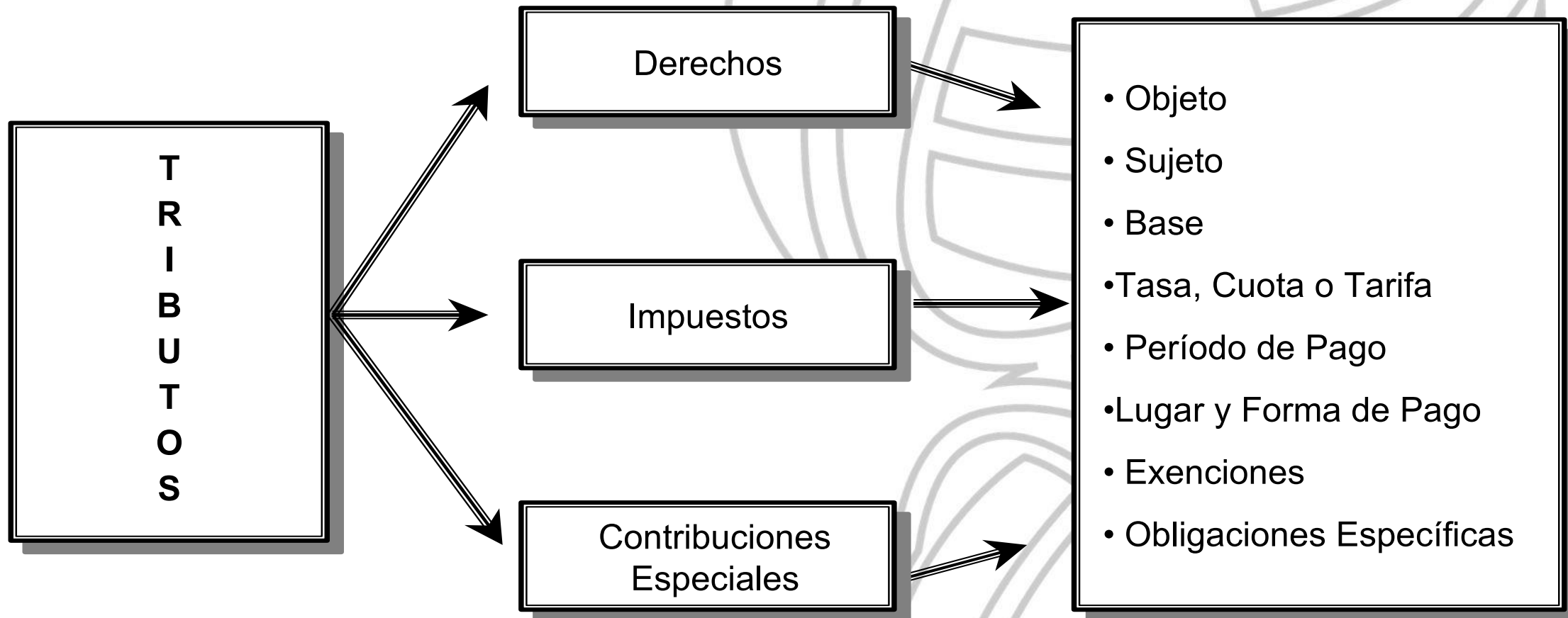
INGRESOS NO TRIBUTARIOS

SON AQUELLOS QUE EL
ESTADO OBTIENE POR LA
EXPLOTACION O USO
PATRIMONIAL, DE ACTOS
CONTRACTUALES O POR LA
VOLUNTAD DE LOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

DERECHOS



Provenientes del ejercicio del Poder Soberano
"Fiscal" del Estado que le permite establecer
exacciones coactivas.

Provenientes de sus Bienes Patrimoniales

Provenientes del ejercicio de sus facultades de
regulación y vigilancia (Sanciones)

Provenientes de la facultad de promover cambios en el régimen
de propiedad
de los particulares

De la Coordinación con niveles de Gobierno

Del Crédito Público

De la posibilidad de ser beneficiado de la
voluntad de los particulares o entes públicos
(Herencias, Subsidios, Donaciones)

Origen de los Recursos



FUNCIONES OPERATIVAS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA



FUNCION

REGISTRO DE
CONTRIBUYENTES

CONTROL DE
OBLIGACIONES

RECAUDACION Y
CONTABILIDAD

NOTIFICACION Y
COBRANZA

ORIENTACION E
INFORMACION

SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE

FISCALIZACION

ACTIVIDAD

INTEGRACION, CONSERVACION,
VERIFICACION

VIGILANCIA
SOLVENTACION
CONTROL Y SEGUIMIENTO

RECEPCION DE PAGOS
CONCENTRACION Y CUSTODIA
REGISTRO Y CONTABILIDAD

CONTROL
DILIGENCIA
APLICACION DEL P.A.E.

ATENCION AL CONTRIBUYENTE
DIFUSION FISCAL

AUTORIZACIONES
CERTIFICACIONES

PROGRAMACION
AUDITORIAS
LIQUIDACION

Sistema Constitucional en materia de impuestos

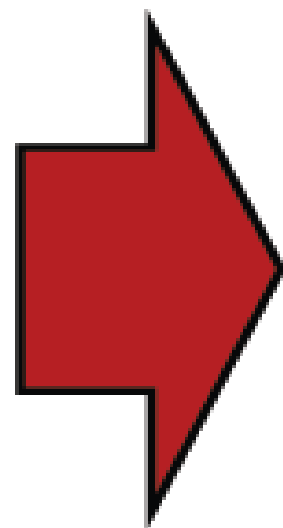
Concurrencia contributiva del Gobierno Federal y los estados en la mayoría de las fuentes o materias gravables (Artículos 73 fracción VII y 124 constitucionales)

Limitaciones a la facultad impositiva de los estados mediante reserva expresa y concreta de determinadas fuentes o materias gravables (Artículo 73 fracción XXIX constitucionales)

Restricciones expresas a la potestad tributaria a los estados (Artículos 117 fracciones IV, V, VI VII y IX y 118 fracción I de la Constitución del País)

Sistema Fiscal Mexicano Previo a la Coordinación Fiscal

- Multiplicidad de tributos tanto federales como estatales y municipales;
- Complejo e inequitativo para los contribuyentes;
- Existencia de demasiadas leyes fiscales frecuentemente contradictorias;
- Gravámenes concurrentes desproporcionadamente altos; y
- Multiplicidad de funciones similares de administración tributaria.



- ❖ Distorsiones en la economía nacional, por los efectos que provocaban la diferencia de oportunidades de la población en cada estado y territorio del país; y
- ❖ Excesivos costos que para la nación

**Convenciones
Nacionales
Fiscales**



**Se emprende un proceso de
Coordinación Fiscal entre la
Federación, Estados y Municipios**

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

**PRINCIPAL OBJETIVO
DEL S.N.C.F.**

**EVITAR LA
CONCURRENCIA ENTRE
LA FEDERACION Y LOS
ESTADOS**

**EL ESTADO PERCIBE
PARTICIPACIONES
DE DICHAS
PARTICIPACIONES**

**LA FEDERACION GRAVA
DETERMINADAS
MATERIAS
CONCURRENTES**



Universidad
De La Salle[®]
Bajío

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

**ACCIONES
DEL
SISTEMA
NACIONAL
DE
COORDINA-
CION
FISCAL
(Art. 1º
L.C.F.)**



La Armonización Tributaria



**Integración y Distribución
de Participaciones**



**Colaboración Administrativa
en materia fiscal**



**Creación y Operación de
Organismos**

**NORMATIVIDAD QUE
REGULA AL S.N.C.F.**



**ORDENAMIENTOS
JURIDICOS**

- ↪ Convenio de Adhesión
- ↪ Convenio de Colaboración Administrativa
- ↪ Declaratoria de Coordinación en Derechos

**CONVENIO DE COLABORACION
ADMINISTRATIVA**

Las Entidades Federativas (y los Municipios, en su caso) realizan funciones operativas específicas de administración tributaria federal coordinada

Anexos

Participaciones

Las participaciones son el eje motor del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ya que al adherirse las entidades federativas, dejan en suspenso impuestos estatales o municipales, dejando de percibir ingresos, lo cual se compensa al momento que la federación comparte sus ingresos por medio de las participaciones.

El sistema de participaciones se conforma principalmente del Fondo General de Participaciones; surgen de la “Recaudación Federal Participable” (RFC), la cual consiste en la recaudación que obtenga la federación en un ejercicio, de todos sus impuestos.

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

(Derivadas del Ramo XXXIII
del Presupuesto de Egresos
de la Federación)

- Para la Nómina Educativa
- Para los Servicios de Salud
- Para la Infraestructura Social
 - * Para la Infraestructura Estatal
 - * Para la Infraestructura Municipal
- Para el Fortalecimiento de los Municipios
- Múltiples
- Para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ➤ Para la Seguridad Pública
- ➤ Para el Fortalecimiento de las Entidades

Impuesto Predial

Sujeto	Personas morales que sean propietarias o poseedoras de inmuebles por cualquier título en el municipio respectivo.
--------	---

Objeto	Propiedad o posesión de bienes inmuebles Bienes inmuebles = Terreno y/o Construcción (linderos definidos)
--------	--

Base	El valor fiscal del inmueble (Valor fiscal se obtiene: valor manifestado por el contribuyente con valores unitarios tasados o avaluó practicado por perito autorizado por Tesorería)
------	---

Tasa	Tasa varia por municipio y tipología de inmueble
------	--

Entero	Pago anual en el primero bimestre del ejercicio o bimestral en el primer mes (Cuota mínima siempre es anual)
--------	---

Exención	Bienes del dominio público
----------	----------------------------

Privilegios	Cuota mínima / base al 70% o 25%
-------------	----------------------------------

Impuesto Adquisición inmuebles

Sujeto	Personas físicas y morales adquirentes de inmuebles en el Estado de Guanajuato
Objeto	Adquisición de bienes inmuebles ubicados en el Estado de Guanajuato (define adquisición la norma)
Base	El valor más alto entre el fiscal registrado, en su caso, el de operación y el pericial realizado por peritos fiscales autorizados por la Tesorería Municipal correspondiente o por valuadores y unidades de valuación certificados, peritos bancarios, con antigüedad no mayor a un año; reducido con 10 UMAS.
Tasa	Tasa varia por municipio en Ley de Ingresos Anual.
Entero	30 días posteriores al otorgamiento del contrato o instrumento en que conste la transmisión.
Exención	Bienes del dominio público (Exención constitucional)
Privilegios	Casas de interés social o vivienda popular reducción mayor (15 o 20 UMAS),

Impuesto División y Lotificación

Sujeto	Los propietarios o poseedores de inmuebles que los dividan o lotifiquen
Objeto	La división o lotificación de inmuebles que no constituyan fraccionamiento
Base	Valor de la fracción que se escinde del bien inmueble objeto de la división. Para tal efecto, se tomará el valor que resulte más alto entre el de la operación y el que arroje el avalúo practicado por perito fiscal autorizado por la Tesorería Municipal correspondiente.
Tasa	Tasa varia por municipio en Ley de Ingresos Anual (tasas diferenciadas por motivo de la división)
Entero	30 días posteriores al otorgamiento del contrato o instrumento en que conste la división o lotificación.
Exención	Bienes del dominio público (Exención constitucional)
Privilegios	Ninguno.

Deuda Pública:

Es el conjunto de obligaciones financieras generadoras de interés, de un gobierno central con respecto a otro gobierno, a empresas o a individuos e instituciones nacionales o internacionales

Deuda Pública Federal
Artículo 73 fracción
VII
(CPEUM)

- Para ejecutar obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos
- Para regulación monetaria
- Para conversión
- Para emergencia

Deuda Pública Local
Artículo 117
fracción VIII
(CPEUM)

- No pueden contraer directa o indirectamente con otras naciones o extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio
- Para inversión pública productiva
- Conforme a la legislación local
- Por montos fijados en presupuesto anual

TIPOS DE DEUDA PUBLICA

POR SU ORIGEN

INTERNA
O
EXTERNA

POR EL PLAZO DE
AMORTIZACION

- A CORTO PLAZO O FLOTANTE
- A LARGO PLAZO O CONSOLIDADA

POR SU EFECTO EN LAS
ACTIVIDADES
ECONOMICAS

- LASTRE, PASIVA O ACTIVA
- AUTOLIQUIDABLE Y NO AUTOLIQUIDABLE

POR SU REGISTRO
CONTABLE

- DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO
- ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
- OBLIGACIONES CONTINGENTES

Deuda Pública

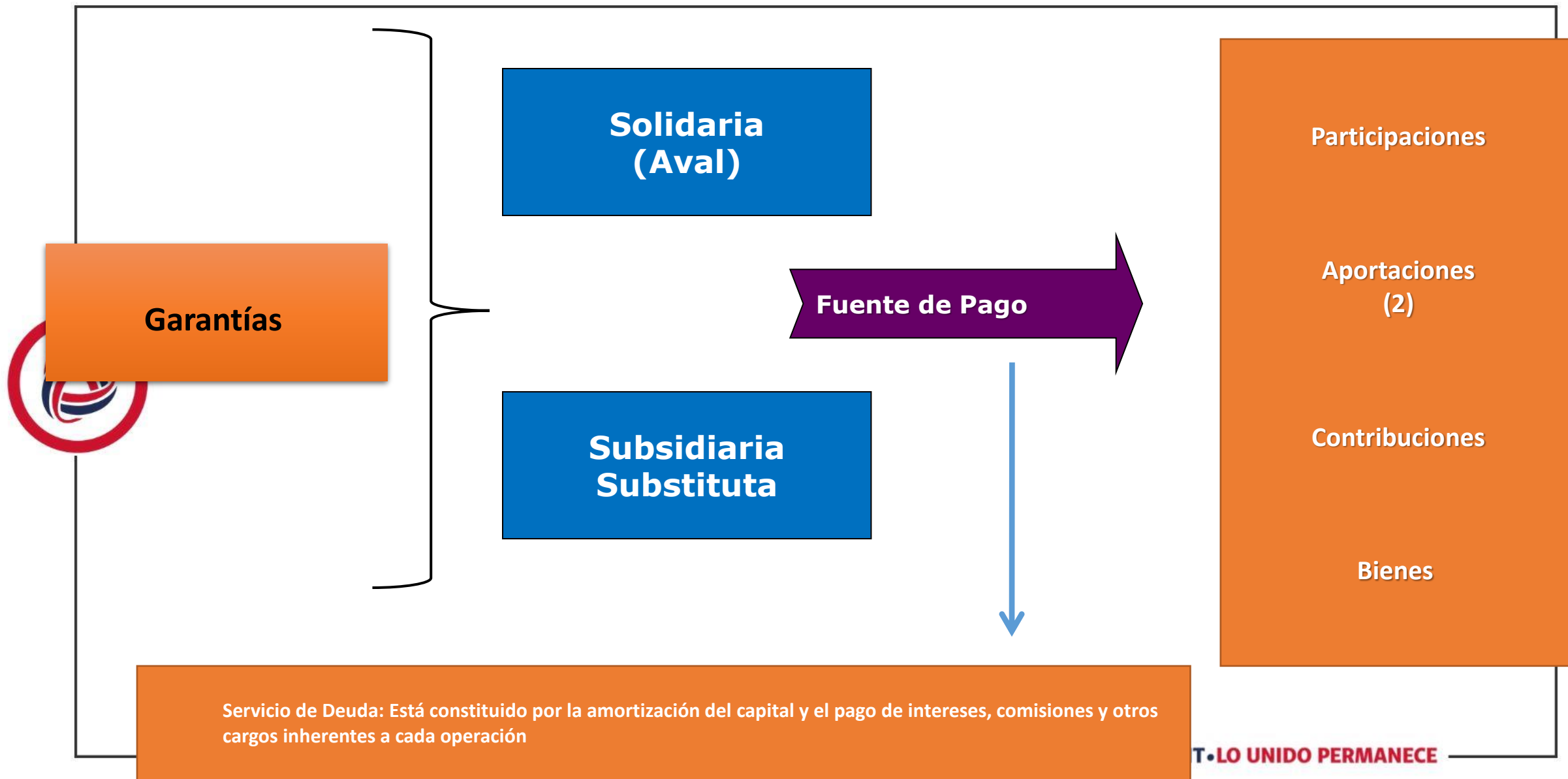


The diagram features a yellow rounded rectangle on the left labeled 'Inversión Pública Productiva' and an orange rounded rectangle on the right labeled 'Gasto Corriente'. A large red double-headed arrow connects the two boxes. Above the arrow is a circular logo with red, white, and blue swirling lines. A light gray horizontal bar is positioned above the logo.

Inversión Pública
Productiva

Gasto Corriente

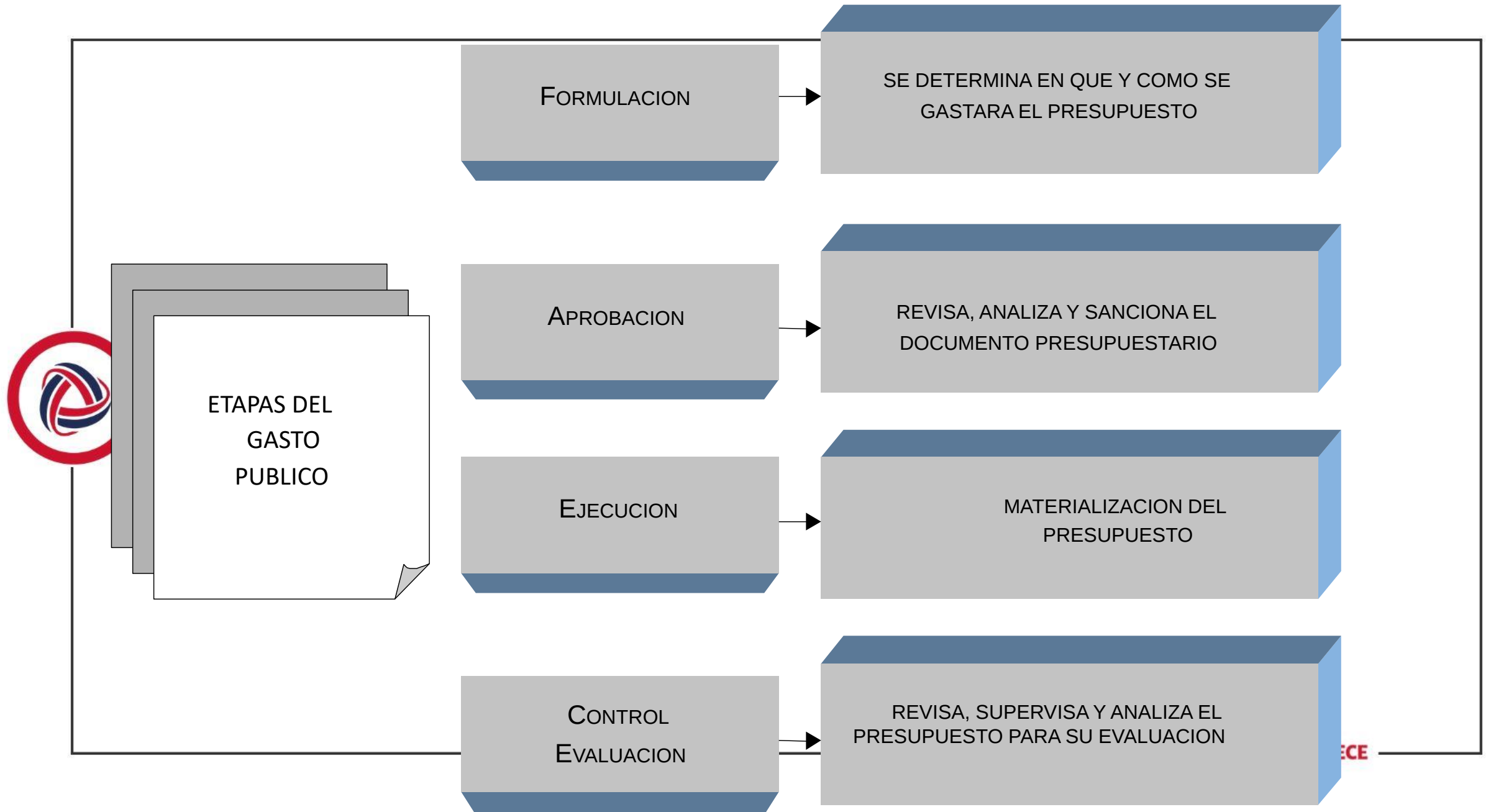
Gasto Corriente: Erogación que realiza el sector público que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas



Desde hace varios años el Gobierno Federal ha impulsado diversos esquemas de inversión de participación pública privada, los más utilizados son:

- Concesiones (carreteras, tratamiento de agua, etc.)
- Proveedores externos (outsourcing)
- PIDIREGAS (Proyectos de impacto diferido en el registro del gasto) empleados por CFE y PEMEX:
 - CAT (Construcción, arrendamiento, transferencia)
 - OPF (Obra pública financiada)
- Arrendamiento financiero
- A partir del 2002 el esquema de **Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)**







Texto Aquí

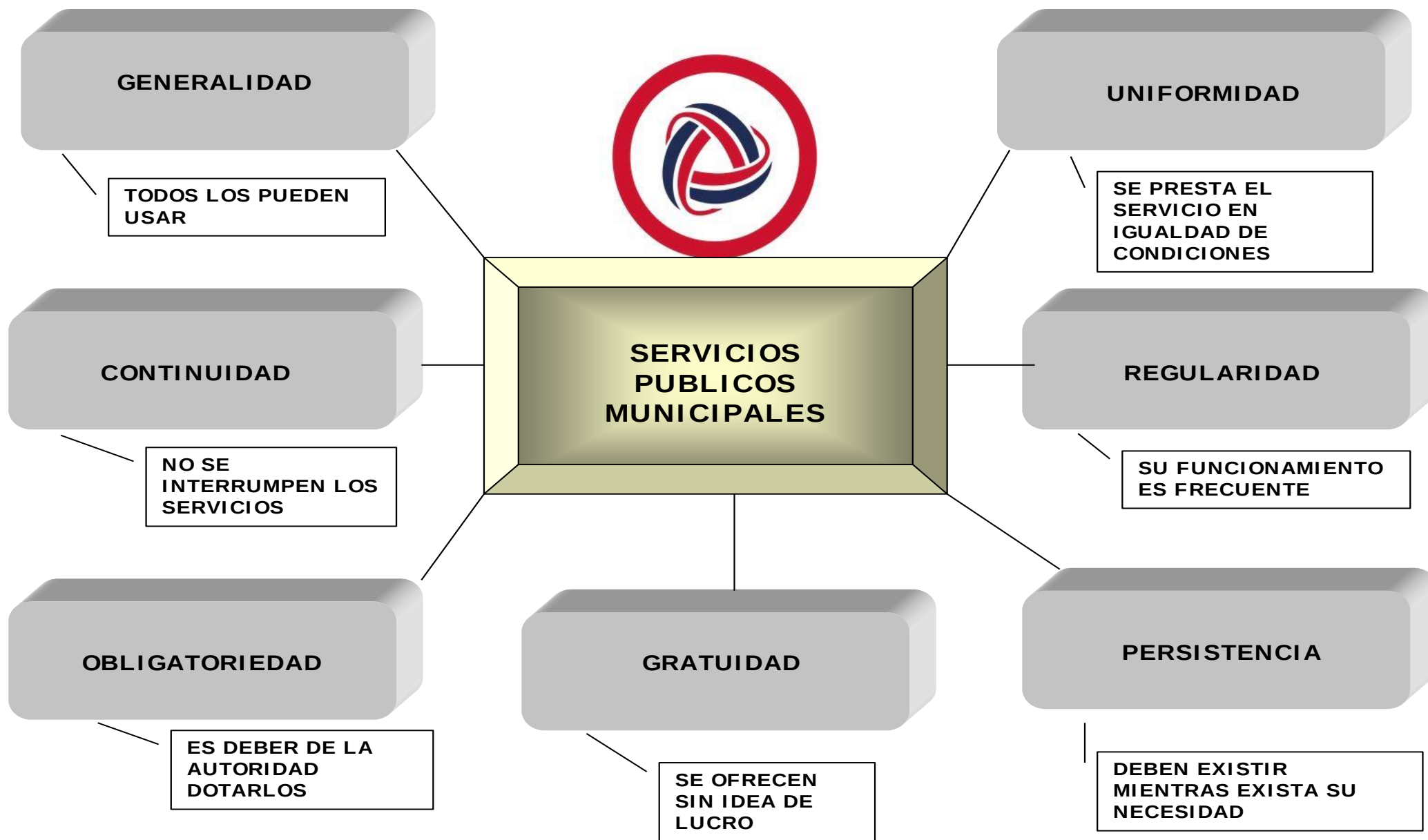


- Texto Aquí
- Texto Aquí
- Texto Aquí
- Texto Aquí
- Texto Aquí
- Texto Aquí





“Servicio Público: Actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada o controlada para asegurar, de una manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público”. ANDRES SERRA ROJAS.





Texto Aquí



- Texto Aquí
- Texto Aquí
- Texto Aquí
- Texto Aquí
- Texto Aquí
- Texto Aquí

